

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M044-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2016.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2017.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	05 de abril de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de noviembre de 2019.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2019, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para autorizaciones de impacto ambiental, ya se encuentran atendidas, por lo cual es innecesario crear normas oficiales mexicanas que contribuyan a restaurar los recursos no renovables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 107.- <i>Se deroga.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 107, pasando a formar parte del Capítulo III, “De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico”, del Título Tercero y 108, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico</p> <p>ARTÍCULO 107.- En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficios de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o</p>	<p>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p><i>(Desechamiento total)</i></p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico</p> <p>ARTÍCULO 108.- Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:</p> <p>I.- a III. ...</p>	<p>áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.</p> <p>Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.</p> <p>ARTÍCULO 108.- Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:</p> <p>I. a III. ...</p>	
--	--	--

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
--	---	--

BMP